



República Bolivariana De Venezuela
Estado Bolivariano De Miranda
Concejo Municipal Del Municipio General. Rafael Urdaneta
Rif: G-20006919-8



GACETA MUNICIPAL

Trimestre N° 01

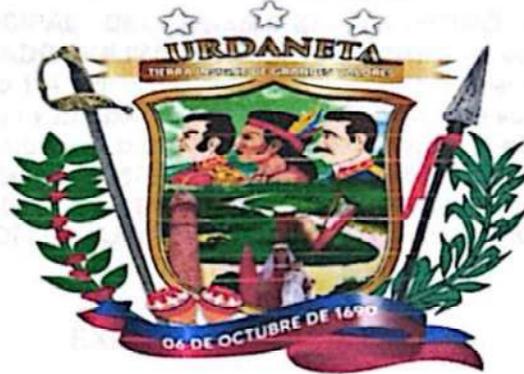
PUBLICACIÓN 059 -2025

AÑO MMXXV CÚA, 21 ENERO DE 2025

**REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL
SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO Y SU
RÉGIMEN TARIFARIO EN EL MUNICIPIO URDANETA**



EDICIÓN 03 EJEMPLARES



GACETA MUNICIPAL

AÑO MMXXV CÚA, 21 ENERO DE 2025

GACETA MUNICIPAL

PUBLICACIÓN 059-2025

ARTÍCULO 1°. - En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 114, Numeral 9 del Título IV – Capítulo VI - de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

TRIMESTRE N.º 01/2025

CÚA, VENTIUNO (21) DE ENERO (01) DEL AÑO DOS MIL VENTICINCO (2025)

TODO LO QUE APAREZCA EN LA GACETA MUNICIPAL

TENDRÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y CUMPLIMIENTO



CONTIENE: 20 PÁGINAS

03 EJEMPLARES

(21/01/2025)

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO GENERAL RAFAEL URDANETA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 114 numeral 9 del Título IV Capítulo VI el cual dicta lo siguiente: *"Coordinar la Publicación y Emisión de la Gaceta Municipal, de acuerdo a lo establecido en la presente ley..."*, publica la presente Gaceta Municipal, Publicación N° 059-2025, Trimestre N° 01/2025 de fecha 21/01/2025, consta de VEINTE (20) Folios útiles y exacto del contexto de la REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO Y SU RÉGIMEN TARIFARIO EN EL MUNICIPIO URDANETA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 127 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que: "...Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado..." y que, en este sentido, "...Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidas, de conformidad con la Ley...".

Igualmente, el citado texto fundamental en su artículo 299, dispone con respecto al Régimen Socio Económico y la Función del Estado en la Economía, establece que éste, conjuntamente con la iniciativa privada, promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país; fundamentado en los principios de justicia social, democratización, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad.

En este orden de ideas, se traduce tanto en un derecho, como en un deber crear, mantener y proteger el medioambiente ecológicamente equilibrado, a través de una participación activa como sociedad, para invitar a todos los ciudadanos a educarse, creando consciencia colectiva sobre el rol relevante que desempeñamos para lograr construir y convivir en un ambiente sano y libre de contaminación.



En este contexto, denota que los residuos sólidos urbanos, son aquellos que están más presente en la cotidianidad de los ciudadanos, ya que son generados en el desarrollo de todas las actividades diarias, por lo que existe una estrecha relación entre el adecuado tratamiento de los mismos y de la protección del ambiente, así como la salud pública; subsistiendo una estrecha relación entre la adecuada recolección, transporte y disposición final, en términos de eficiencia y eficacia, y la garantía a un medio ambiente sano, evitando la proliferación de vectores transmisores de enfermedades.

De allí, que resulte impostergable, optimizar la gestión integral de residuos y desechos sólidos, incluyendo los servicios de limpieza, saneamiento ambiental, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, por tratarse de un servicio público en los términos consagrados en el artículo 4 de la Ley de Gestión Integral de la Basura, que debe ser garantizado por el Estado y prestado en corresponsabilidad con las personas a través de un modelo económico productivo, eficaz y eficiente, ejecutándose ininterrumpidamente.

Dentro de las competencias propias del Municipio, se encuentra todo lo relativo a la vida local, incluyendo la prestación de los servicios públicos domiciliarios, y en general el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad, particularmente, la protección del ambiente y la cooperación en el saneamiento ambiental y el aseo urbano y domiciliario, incluidos los servicios de limpieza, recolección y tratamiento de residuos, tal como lo prevé el literal d) del numeral 2 del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Es una de las facultades del Municipio, el dictar el ordenamiento jurídico municipal, en materia de servicio de aseo urbano y domiciliario, teniendo como fundamento lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como el ya citado literal d), numeral 2 del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y el artículo 64 ibidem.

En este sentido, a fin de asegurar y dar cumplimiento eficiente del servicio de aseo urbano y domiciliario, debemos tener en consideración diversos factores que generan costos operacionales importantes como mano de obra, unidades operativas aptas para prestar el servicio adecuado, mantenimiento continuo de las mismas en virtud del uso al que son sometidas, entre otros, así como, los factores relacionados directamente con el valor del servicio que se presta, la cobranza y la mora de los usuarios, es por esto, que la tarifa del servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos, no es más que el reflejo del costo real del servicio.



En este contexto, denota que los residuos sólidos urbanos, son aquellos que están más presente en la cotidianidad de los ciudadanos, ya que son generados en el desarrollo de todas las actividades diarias, por lo que existe una estrecha relación entre el adecuado tratamiento de los mismos y de la protección del ambiente, así como la salud pública; subsistiendo una estrecha relación entre la adecuada recolección, transporte y disposición final, en términos de eficiencia y eficacia, y la garantía a un medio ambiente sano, evitando la proliferación de vectores transmisores de enfermedades.

De allí, que resulte impostergable, optimizar la gestión integral de residuos y desechos sólidos, incluyendo los servicios de limpieza, saneamiento ambiental, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, por tratarse de un servicio público en los términos consagrados en el artículo 4 de la Ley de Gestión Integral de la Basura, que debe ser garantizado por el Estado y prestado en corresponsabilidad con las personas a través de un modelo económico productivo, eficaz y eficiente, ejecutándose ininterrumpidamente.

Dentro de las competencias propias del Municipio, se encuentra todo lo relativo a la vida local, incluyendo la prestación de los servicios públicos domiciliarios, y en general el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad, particularmente, la protección del ambiente y la cooperación en el saneamiento ambiental y el aseo urbano y domiciliario, incluidos los servicios de limpieza, recolección y tratamiento de residuos, tal como lo prevé el literal d) del numeral 2 del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Es una de las facultades del Municipio, el dictar el ordenamiento jurídico municipal, en materia de servicio de aseo urbano y domiciliario, teniendo como fundamento lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como el ya citado literal d), numeral 2 del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y el artículo 64 ibidem.

En este sentido, a fin de asegurar y dar cumplimiento eficiente del servicio de aseo urbano y domiciliario, debemos tener en consideración diversos factores que generan costos operacionales importantes como mano de obra, unidades operativas aptas para prestar el servicio adecuado, mantenimiento continuo de las mismas en virtud del uso al que son sometidas, entre otros, así como, los factores relacionados directamente con el valor del servicio que se presta, la cobranza y la mora de los usuarios, es por esto, que la tarifa del servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos, no es más que el reflejo del costo real del servicio.



En sintonía a lo anterior, conforme al numeral 4 del artículo 9 de la Ley de Gestión Integral de la Basura, es competencia del Municipio el regular, mediante ordenanzas, la gestión de los servicios de aseo público y domiciliario, incluyendo las tarifas, tasas o cualquier otra contraprestación por los servicios, calculados sobre la base de sus costos reales y las previsiones establecidas en el respectivo Plan, conforme a los criterios establecidos por el Poder Público Nacional, debiendo para ello crearse sistemas tarifarios que incluyan formulas y procedimientos para su actualización periódica.

Adicionalmente, el artículo 77 de la Ley de Gestión Integral de Basura, establece que la prestación de los servicios de manejo integral de residuos y desechos sólidos, así como la transferencia y la disposición final de los desechos sólidos, realizada en forma directa o delegada por las autoridades competentes, tendrá como contrapartida obligatoria el pago de la tasa que corresponda, en función de las tarifas vigentes para el tipo, características y cuantía de los residuos y desechos cuya operación involucre, siendo que en los casos que se generen residuos y desechos sólidos que requieran un servicio de manejo especial, deberán pagar adicionalmente la tasa fijada para el servicio requerido.

Por lo anterior, es inaplazable para el Municipio Urdaneta, la prestación de calidad del servicio público de aseo urbano y domiciliario, contribuyendo a un mejoramiento de la calidad de vida de la población del Municipio Urdaneta, por la protección al ambiente y la salud pública de toda la jurisdicción, en resguardo de las generaciones futuras; Es importante resaltar que en esta Ordenanza se contempla la participación del poder popular mediante la involucración de los consejos comunales y de cualquier otra forma organizativa de carácter popular, así como las asociaciones ambientalistas y equipos de docentes que coadyuven en la mejor defensa del ambiente.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO GENERAL RAFAEL URDANETA**

**REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE
ASEO URBANO Y DOMICILIARIO Y SU RÉGIMEN TARIFARIO EN
EL MUNICIPIO URDANETA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto



Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza tienen como objeto regular los principios normativos y las actividades relativas al servicio de Aseo Urbano y Domiciliario en el Municipio Urdaneta del Estado Bolivariano de Miranda, así como todo lo relacionado con el régimen tarifario aplicable por la prestación de dicho servicio, incluyendo la recolección, transporte y traslado hasta el sitio de disposición final, de los desechos y residuos sólidos generados por las zonas Residenciales, Comerciales, Industriales o Institucionales, y cualquier otra dentro del Municipio, tanto de carácter público como privado, todo con el propósito de salvaguardar los espacios públicos y el paisaje urbano, manteniendo así un entorno adecuado de higiene, dentro de esquemas de calidad ambiental.

PARAGRAFO UNICO: En la prestación del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario previsto en esta Ordenanza podrán participar mediante convenio, en todas las fases del proceso, los consejos comunales de las zonas populares más lejanas y de vías troncales o de cualquier otra zona urbana o rural que amerite atención especial para garantizar el acceso al servicio.

Ámbito de aplicación

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son aplicables dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio Urdaneta del Estado Bolivariano de Miranda.

Definiciones

Artículo 3.- A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- a) **Desecho sólido:** Todo material o conjunto de materiales remanentes de cualquier actividad, proceso u operación, para los cuales no se prevé otro uso o destino inmediato posible, y debe ser eliminado, aislado o dispuesto en forma permanente.
- b) **Residuo sólido:** Material remanente o sobrante de actividades humanas, que por sus características físicas, químicas y biológicas puede ser utilizado en otros procesos.
- c) **Servicio de aseo urbano y domiciliario:** Es el servicio de recolección de residuos y desechos sólidos, así como su transporte hasta el sitio de tratamiento, aprovechamiento o disposición final.
- d) **Servicios especiales de aseo:** Servicios relacionados con la recolección, y transporte hasta su sitio de tratamiento, aprovechamiento o disposición final, de desechos o residuos que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen o peso, no puedan ser manejados normalmente.



- e) **Relleño Sanitario:** Obra de ingeniería destinada a la disposición final de desechos sólidos, que debe cumplir con las normas técnicas para su ubicación, diseño y operación.
- f) **Responsables de la recaudación:** Es la persona jurídica, de carácter público, encargada de retener o recibir las tarifas o tasas correspondientes por la prestación del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario.
- g) **Usuario residencial:** Aquellos propietarios, contribuyentes o responsables de los inmuebles que se encuentren dentro del Municipio destinados exclusivamente a vivienda o habitación de los usuarios, que sean objeto de las tarifas y tasas tipificadas en el artículo 16 de esta Ordenanza.
- h) **Usuario especial e industrial:** Concierno a los propietarios, contribuyentes o responsables inmuebles dentro del Municipio no destinados exclusivamente a vivienda o habitación de usuarios; es decir, aquellos de uso comercial, industrial, institucional o de cualquier otra índole, incluyendo los terrenos baldíos, que sean objeto de las tarifas y tasas tipificadas en el artículo 17 de esta Ordenanza.
- i) **Tarifa o tasa:** Es la herramienta de compensación económica generada de los gastos operacionales ocasionados por la prestación del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, basada en un esquema tarifario de costos reales para cada tipo de servicio y atendiendo al tipo, características y cuantías de los residuos y derechos cuya operación involucre, conforme a lo previsto en la Ley.
- j) **Intereses Moratorio:** Es el recargo adicional en las tarifas producido por el retardo en el pago del usuario por la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario.

Usuarios

Artículo 4.- Son usuarios por la prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, aquellas personas naturales y/o jurídicas, que posean una titularidad, ya sea de propiedad, arrendamiento u otra figura legal analoga, sobre algún inmueble ubicado en la jurisdicción del Municipio.

Obligatoriedad

Artículo 5.- La prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, así como las tarifas o tasas a pagar generadas por ello, serán de obligatorio cumplimiento por los usuarios, contribuyentes o responsables; y su prestación se efectúa con carácter exclusivo por el Municipio, o quien esté autorizado para ello conforme a la presente Ordenanza.



Orden Público

Artículo 6.- Las normas previstas en esta Ordenanza, y las normas que la desarrollen son de orden público de carácter obligatorio y fiel cumplimiento.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Actividades Realizadas en Ocasión del Servicio

Artículo 7.- El servicio de Aseo Urbano y Domiciliario comprende las siguientes actividades mencionadas a continuación:

- a) Recolección de residuos y desechos sólidos generados en las zonas residenciales.
- b) Recolección de residuos y desechos sólidos de las zonas comerciales, ya sean locales comerciales, despachos, oficinas, hoteles, entre otros.
- c) Recolección de residuos y desechos sólidos provenientes de las zonas industriales asimilables a los domésticos y aquellos derivados de la propia actividad catalogados como inertes, así como de los depósitos y almacenes.
- d) Recolección de residuos y desechos sólidos procedentes de las zonas educacionales, tales como colegios, institutos, liceos o cualquier centro educativo.
- e) Recolección de residuos y desechos sólidos provenientes de las zonas médico-asistenciales, no incluyendo los desechos patológicos, infectocontagiosos o cualquier desecho o residuo peligroso.
- f) Recolección de residuos y desechos sólidos provenientes de las instituciones públicas.
- g) Recolección de residuos y desechos sólidos provenientes de los mercados municipales, calles, avenidas y cualquier zona utilizada para tal fin.
- h) Cualquier otra actividad relacionada con el servicio de Aseo Urbano y Domiciliario que beneficie a la comunidad del Municipio.

Parágrafo Primero: El resto de las actividades no descritas en el presente artículo, así como aquellas indicadas expresamente en el artículo 73 de la Ley de Gestión Integral de la Basura, serán tratadas como un servicio especial, y pagados en condiciones de libre concurrencia de acuerdo al tarifario que para tal fin fije el Municipio, o la operadora autorizada por éste para este tipo de servicios.

Parágrafo Segundo: El Ministerio del Poder Popular para la Salud, es el responsable de la recolección de los residuos y desechos descritos en el literal "e" de presente Ordenanza.



Órgano Administrativo Competente

Artículo 8.- La prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario será realizado por la Alcaldía del Municipio Urdaneta, o por quien el Alcalde o Alcaldesa delegue la prestación del servicio, siguiendo lo establecido en los distintos modos de gestión o contratación pública de los servicios públicos cumpliendo con los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Parágrafo Único: Adicionalmente, el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario a que se refiere esta Ordenanza podrá ser realizado de la siguiente forma:

- a) El Municipio en forma directa.
- b) Institutos Autónomos mediante delegación.
- c) Empresas, Fundaciones, Asociaciones Civiles y otros organismos descentralizados pertenecientes al municipio, mediante contrato público en cualquiera de sus formas o modalidades
- d) Organismos de cualquier naturaleza de carácter nacional o estatal, mediante contrato público en cualquiera de sus modalidades.
- e) Persona Jurídica perteneciente al derecho privado, contratada a través de una concesión otorgada en licitación pública, o cualquier otro contrato público, convenio, alianza estratégica o modalidad previsto en la Ley de Contrataciones Públicas.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES DE LOS INVOLUCRADOS

Obligaciones de los Usuarios

Artículo 9.- Serán obligaciones de los usuarios del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario lo siguiente:

- a) Manejar responsablemente los residuos y desechos sólidos, a fin de facilitar su recolección, transporte, recuperación y/o disposición final.
- b) Pagar la tarifa o tasa de los servicios en forma oportuna, atendiendo a los lapsos previstos para ello conforme a lo dispuesto en esta ordenanza y la facturación del servicio generada por el órgano recaudador o quien haga sus veces; inclusive los intereses generados por mora.
- c) Cancelar las multas, sanciones e infracciones y demás cargas aplicadas por la autoridad municipal o quien haga sus veces.



- d) Prestar la colaboración con las autoridades, así como las entidades encargadas de la prestación del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, en cuanto al acceso para efectuar las labores de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos.
- e) Atender a los días y horarios previstos para efectuar la recolección; por lo cual deberá abstenerse de colocar desechos o residuos en días distintos a los previstos en las rutas previamente establecidas; debiendo colocar los mismos con la debida anticipación al momento en que se realizará la jornada de recolección, de al menos una hora previa a la establecida.
- f) Colocar los desechos o residuos en bolsas o recipientes herméticamente cerrados para evitar derrames o fugas, disponiendo la misma en los recipientes o espacios previstos para tal fin, los cuales deberán ser ubicados adyacente a la calle, en el lugar más apropiado y accesible para su recogida por los operarios de recolección, dispuestos de tal manera de no obstaculizar el libre tránsito tanto en aceras como en calles, ni el ornato y espacios públicos del Municipio.
- g) Separar los residuos o desechos orgánicos e inorgánicos, así como efectuar la segregación de estos según las indicaciones de la autoridad o entidad encargada de la prestación del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, procurando así la recuperación y reciclaje en protección y procura de del medio ambiente y de la obtención de recursos renovables.

Prohibiciones para los usuarios

Artículo 10.- Estará prohibido para los usuarios del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, incluyendo personas en tránsito por el Municipio, que podrá ser considerado como infracción de acuerdo a la gravedad de la acción u omisión lo siguiente:

- a) Arrojar desperdicios y todo cuanto contribuya al desaseo en la vía pública, aceras, calles, avenidas, y demás lugares públicos, así como en los solares, terrenos sin construir y riberas de ríos, lagunas, riachuelos, canales, quebradas, etc.
- b) Efectuar actividades comerciales en la vía pública, incluyendo el comercio ambulante, sin utilizar recipientes u otros contenedores que permitan el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos; para su posterior almacenamiento o trasladado hasta los lugares de acopio dispuestos para tal fin.
- c) No limpiar la acera y demás espacios públicos inmediatamente adyacentes al inmueble ocupado por el usuario.



- d) Disponer o verter residuos o desechos sólidos en lugares no autorizados por el Municipio o por la entidad prestadora del servicio, o sobrepasar y rebasar la capacidad de los recipientes, depósitos o contenedores, dispuestos para su almacenamiento.
- e) No contar con los espacios para el adecuado almacenamiento de residuos o desechos sólidos, particularmente en el interior de viviendas sean estas unifamiliares o multifamiliares.
- f) Depositar o acumular materiales de construcción en la vía pública, aceras, calles, avenidas, y demás lugares públicos. Cuando ocurriere, sólo se permitirá por el tiempo estrictamente necesario para acarrearlos al sitio donde serán utilizados, en todo caso el encargado de la construcción queda obligado a la limpieza del lugar.
- g) Colocar en la vía pública o en terrenos particulares a la vista pública, los escombros y demás desechos provenientes de la demolición o reparación de inmuebles. En estos casos el acarreo deberá efectuarse directamente desde el interior del inmueble al vehículo de transporte, quedando obligados los encargados de la obra a la limpieza inmediata de la calle y aceras respectivamente.
- h) Quemar desechos u otras materias dentro de los límites de las áreas del Municipio, salvo que este así plenamente autorizado por el Municipio y demás autoridades competentes.
- i) Derramar a las calles, aguas servidas y desperdicios líquidos, aun cuando provengan del aseo o limpieza de inmuebles públicos o particulares.
- j) El lavado, la reparación y el abandono de vehículos de cualquier tipo en la vía pública, incluyendo calles, avenidas y demás lugares de acceso público.
- k) El abandono de animales muertos en la vía pública u otros lugares públicos.
- l) Romper, extraer o dispersar los recipientes o contenedores dispuestos para el almacenamiento o acopio de los residuos instalados en la vía pública.
- m) Depositar en los recipientes, depósitos, envases o bolsas destinados para el servicio de aseo urbano y domiciliario, materiales como explosivos, materiales carburantes o inflamables, tóxicos o radioactivos, excrementos, animales muertos o residuos patológicos, tierras y desechos de materiales de construcción, restos de implementos médicos, hospitalarios o quirúrgicos, o cualesquiera otros que constituyan un peligro para el personal de recolección como para la salud pública en general.
- n) Destruir o deteriorar intencionalmente los recipientes o contenedores instalados por el Municipio o por la entidad prestadora del servicio para el manejo de los desechos y residuos sólidos.



Obligaciones del Prestador del Servicio de Aseo Urbano

Artículo 11.- Si el servicio de Aseo Urbano y Domiciliario es prestado por el Municipio o por una entidad o empresa, deberá este cumplir con lo siguiente.

- a) Prestar cabalmente los servicios en los horarios, frecuencia, lugares y condiciones establecidos.
- b) Presentar la rendición de cuenta e informes sobre la prestación del servicio, sobre la base del cumplimiento de las metas establecidas, así como cualquier otro imprevisto o dificultad detectada que impida la prestación eficiente del mismo, así como las recomendaciones para la gestión integral de los desechos sólidos.
- c) Brindar los servicios con eficiencia y respeto a los usuarios, trabajadores y autoridades públicas.
- d) Las demás establecidas en la Ley o en cualquier contrato, concesión o resolución que regule las obligaciones de la entidad prestadora del servicio.

Responsables de la Recaudación

Artículo 12.- El Municipio o a quien haya sido delegado, podrá realizar, la recaudación de las tarifas o tasas y sus intereses. El pago relativo a las tarifas o tasas objeto de la presente Ordenanza se hará, en todo caso, directamente por los usuarios.

Parágrafo Único: El Municipio podrá realizar las alianzas estratégicas que considere necesarias para la prestación del servicio de aseo Urbano domiciliario.

CAPÍTULO IV

DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS O TASAS

Determinación de las Tarifas o Tasas

Artículo 13.- La El sistema tarifario del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario se establece en función de la Moneda de más alto Valor, de acuerdo al valor establecido por el Banco Central de Venezuela (BCV), como órgano rector de la política monetaria de la República Bolivariana de Venezuela, por lo cual la tarifa será cancelada en la moneda de curso legal, a la tasa de cambio vigente y que se reflejará de esta forma en la factura, y comprende los procesos de recolección, transporte y traslado hasta su sitio de disposición final, conforme a las atribuciones del Municipio en atención a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente. El régimen tarifario incluye los distintos niveles en función de cada tipo de usuario.



Parágrafo Primero: La determinación del régimen tarifario incluirá la totalidad de los costos en que se incurra, constituido por los gastos de administración, operación y mantenimiento, adicionalmente relacionados con las inversiones realizadas, tal como lo establece los artículos 77 y 78 de la Ley de Gestión Integral de la Basura

Parágrafo Segundo: La tarifa por el pago del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario deberá garantizar la prestación del servicio público conforme a principios de calidad, eficiencia, confiabilidad, equidad, no discriminación y rentabilidad. Asimismo, deberá salvaguardar el equilibrio económico entre los costos operativos y la prestación del servicio.

Parágrafo Tercero: Las tarifas podrán ser ajustadas en cualquier momento en forma anticipada cuando medie circunstancias razonadas que así lo justifiquen, a través de un análisis técnico-económico-operacional del costo del servicio, valorando entre otros indicadores como: la inflación, devaluación, tipo de cambio referencial en divisas, Unidad Tributaria, Unidad de Valor de Crédito Comercial, Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo para las Contrataciones Públicas (UCAU), Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), tasa intercambiarias, entre otros, sin ser los enunciados limitativos; donde se demuestre que por causas no imputables al Municipio, derivadas de decisiones emanadas del Poder Público Nacional, inclusive otros hechos imprevisibles, se produzcan fluctuaciones en los ingresos netos, que afecten el equilibrio económico-financiero del Servicio.

Pago de la Tarifa o Tasa

Artículo 14.- El plazo para el pago de la tarifa o tasa será dentro de los **primeros diez (10) días continuos de cada mes**, contados a partir de la emisión de la correspondiente factura.

Parágrafo Único: El usuario que no pague la tarifa correspondiente dentro del término establecido en el presente artículo, está obligado a pagar intereses de mora hasta la extinción de la deuda.

Tipos de Tarifas o Tasas

Artículo 15.- El régimen para el pago de las tarifas o tasas correspondiente al pago del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario comprende las siguientes categorías:

- a) **Tarifa o Tasa Residencial:** Corresponde a los inmuebles destinados exclusivamente a vivienda o habitación de los usuarios.





- b) **Tarifa o Tasa Especial e Industrial:** Concierno a los inmuebles no destinados exclusivamente a vivienda o habitación de usuarios.

Parágrafo Único: Aquellos inmuebles ubicados en zonas residenciales donde se realicen actividades distintas a la residencial, es decir, su uso no es exclusivamente a habitación, será considerada dentro de la Tarifa o Tasa Especial e Industrial.

Tarifas o Tasas Residenciales

Artículo 16.- Las tarifas o tasas residenciales se determinarán de acuerdo a la tipología y características de las viviendas, la calidad de los servicios que presentan y las condiciones de la vialidad.

Tarifas o Tasas Especiales e Industriales

Artículo 17.- La tarifa o tasa especial e industrial, se considera en función a la actividad que se desarrolla en el inmueble, todas estas actividades se pueden agrupar en diez (10) grandes grupos de actividades que son:

- a) Alimentos y Hostelería Básica.
- b) Suministros y Servicios Básicos.
- c) Servicios Educativos y Recreación social.
- d) Salud.
- e) Oficinas y Servicios Financieros.
- f) Hoteles y Restaurantes.
- g) Suministros Básicos.
- h) Fábricas e Industrias.
- i) Grandes Industrias.
- j) Varios.

Parágrafo Único: Para efectos del régimen tarifario para la actividad especial del Municipio contemplará una única zona para todo el Municipio.

Tarifas de Servicios Especiales de Aseo

Artículo 18.- Se considerarán como Servicios Especiales de Aseo a objeto de esta Ordenanza, excluidos del régimen tarifario y cobrados en condiciones de libre concurrencia conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Gestión Integral de la Basura, los siguientes:



- a) La recolección de desechos comerciales e industriales, catalogados como peligrosos que deban ser recolectados y transportados con normas de seguridad más estrictas o complejas que desechos comunes.
- b) Los desechos hospitalarios a los que hace referencia el Decreto N° 2.218, publicado en Gaceta Oficial Nro. 4.418 Extraordinario del 27 de abril de 1992.
- c) Remoción de vehículos chatarras abandonados en la vía pública, con la debida coordinación con los organismos de seguridad y de transporte competentes.
- d) Recolección y transporte de escombros, material inerte y demás residuos generados por reparaciones, construcciones o edificaciones.
- e) Desechos emanados de especíacuíos o eventos que por su volumen impidan el manejo en forma regular.
- f) Cualquiera otro, que por su calidad, cantidad, magnitud, volumen o peso impidan su recolección y transporte en forma regular, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gestión Integral de la Basura.

CAPÍTULO V

DE LA FACTURACIÓN DEL RÉGIMEN TARIFARIO

Actualización de las Tarifas o Tasas

Artículo 19.- El Municipio, o quien esté debidamente autorizado, facturará mensualmente, recaudará y liquidará las cantidades correspondientes al régimen tarifario del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario. Las tarifas o tasas serán actualizadas anualmente conforme a lo previsto en esta Ordenanza, tomando como referencia el tarifario que presente el municipio o quien este autorizado y sea aprobado por el concejo municipal, o antes cuando cualquier circunstancia debidamente razonada implique la revisión del costo del servicio, conforme al mecanismo de comprobación directa, entendido éste como aquél método mediante el cual la prestadora del servicio, bajo cualquiera de los mecanismos contractuales de delegación, presenta ante el Municipio la documentación legal, económica y financiera que soporte la estructura real del costo de los servicios para el momento de la actualización tarifaria, debidamente avalada por profesionales colegiados en la materia que se trate; todo ello, a efectos de determinar el porcentaje de ajuste a aplicar.

Los Concejales y Concejales revisará la documentación presentada por la prestadora del servicio, determinando el porcentaje de ajuste de la tarifa o tasa a emplear, el cual podrá ser aplicado a los distintos sectores y actividades mediante las cuales se encuentra



clasificado dicho servicio. Determinado el porcentaje de ajuste a asignar a cada tipo de actividad y servicio, el Concejo Municipal aprobará el correspondiente pliego tarifario que garantice la prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario sin interrupciones.

Solvencia del Pago de la Tarifa o tasa

Artículo 20.- La solvencia del pago del servicio público municipal regulado en la presente Ordenanza, será otorgada por el Municipio o por quien lleve el servicio, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, desde el momento de la recepción de la solicitud correspondiente. De igual forma, será un requisito obligatorio para todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que soliciten cualquier licencia de actividades económicas o que deseen renovarla. Asimismo, dicha solvencia será exigible para la emisión de cualquier otro tipo de autorización o acto administrativo ante las oficinas de la Alcaldía del Municipio General Rafael Urdaneta.

Parágrafo Único: Cuando el servicio de Aseo Urbano y Domiciliario sea prestado por una persona jurídica distinta al Municipio, ya sea una empresa concesionaria, contratista o cualquier otra de derecho privado seleccionada bajo distinta modalidad, ésta deberá instrumentar, a sus expensas, la metodología necesaria para el otorgamiento a los usuarios de la respectiva solvencia del pago del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario.

Formas de Facturación Inmuebles Residenciales

Artículo 21.- Cuando se trate de edificios de uso residencial, la facturación podrá hacerse separadamente para cada unidad de vivienda que integre el inmueble o directamente a la junta de condominio en forma global por el total de unidades de vivienda que lo integren. Corresponde al Municipio, determinar el sistema de facturación que resulte más conveniente a los fines de una mayor efectividad en la recaudación de la tarifa o tasa correspondiente.

Formas de Facturación Inmuebles Mixtos

Artículo 22.- Cuando en un edificio destinado a uso residencial existan locales o inmuebles destinados a comercio, industria o cualquier otro uso distinto al de vivienda estos se facturan separadamente, de acuerdo con el régimen tarifario establecido en esta Ordenanza.



Parágrafo Único: De igual forma, los inmuebles que estén subdivididos en locales independientes, la facturación deberá ser realizada separadamente por cada establecimiento.

CAPÍTULO VI

INTERESES, SANCIONES Y COBRO EJECUTIVO

Intereses Moratorios

Artículo 23.- El usuario que no realice el pago de la tarifa o tasa causada con motivo de la prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, dentro del término previsto en la presente Ordenanza, está obligado a pagar además de la tarifa adeudada, los intereses de mora que se causen desde que el pago resulta exigible hasta la extinción de la deuda, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Cierre de Establecimientos

Artículo 24.- La falta de pago de la prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario a los sesenta (60) días del vencimiento del período señalado en el artículo 12 de esta Ordenanza, dará lugar al cierre de los establecimientos, salvo los destinados al uso residencial, servicios educativos y de salud. Corresponde al órgano del ejecutivo municipal la aplicación de la sanción a que se refiere este artículo, la cual se mantendrá en vigencia mientras no se efectúe el pago del servicio y de los intereses moratorios correspondientes.

Procedimiento de Cobro Ejecutivo

Artículo 25.- Las cantidades adeudadas por concepto de tarifas o tasas y sus intereses que no hayan sido pagadas a su vencimiento, al ser determinadas y exigibles, se podrán cobrar de manera ejecutiva siguiéndose el procedimiento de cobro ejecutivo previsto en la Ley. La factura o facturas producidas por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza se constituyen en títulos ejecutivos suficientes para la aplicación del procedimiento señalado.

Parágrafo Único: Quienes de manera reiterada no dieren cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza no podrán ser autorizados para ejercer el comercio, y si con anterioridad lo hubiesen sido, se les revocará la autorización otorgada de conformidad



con las disposiciones de la Ordenanza respectiva, sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en esta Ordenanza.

Infracciones y Sanciones

Artículo 26.- La violación de las prohibiciones señaladas en el artículo 10, así como de las demás disposiciones previstas en la presente Ordenanza y la legislación vigente en materia de desechos y residuos sólidos, se traduce en una infracción que será sancionada conforme a lo siguiente:

- a) **Infracción leve:** Aquellas acciones u omisiones que contravienen lo dispuesto en la presente ordenanza pero que no generan un riesgo o daño significativo a la salud, al medio ambiente, o la seguridad de los ciudadanos, este tipo de sanciones serán aplicadas a usuarios residenciales o personas que se encuentren en tránsito por el Municipio, con una multa equivalente a **VEINTICINCO (25) VECES LA MONEDA DE MAYOR VALOR PUBLICADA POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA;** mientras que en el caso de usuarios especiales o industriales con una multa equivalente de **CINCUENTA (50) VECES LA "MONEDA DE MAYOR VALOR PUBLICADA POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**
- b) **infracción grave:** Aquellas acciones u omisiones que contravienen lo dispuesto en la presente ordenanza que generan un riesgo o daño significativo a la salud, al medio ambiente, o la seguridad de los ciudadanos, bien sea por el daño efectuado o por su reincidencia en la conducta descrita en el literal anterior, este tipo de sanciones serán aplicadas a usuarios residenciales o personas que se encuentren en tránsito por el Municipio, con una multa equivalente de **CINCUENTA (50) VECES MONEDA DE MAYOR VALOR PUBLICADA POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA;** mientras que en el caso de usuarios especiales o industriales con una multa equivalente de **CIENTO CINCUENTA (150) VECES MONEDA DE MAYOR VALOR PUBLIDA POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA.**
- c) **Infracción gravísima:** Aquellas acciones u omisiones que contravienen lo dispuesto en la presente ordenanza generan un riesgo o daño de gran magnitud a la salud, al medio ambiente, o la seguridad de los ciudadanos, por su actuación intencional, negligente o deliberadamente reiterada, este tipo de sanciones serán aplicadas indistintamente a usuarios residenciales, especiales o industriales o personas que se encuentren en tránsito por el Municipio, con una multa equivalente de **CIENTO CINCUENTA (150) VECES MONEDA DE MAYOR VALOR PUBLICADA POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA.**



Parágrafo Primero: El Municipio, sin perjuicio de las multas antes señaladas, podrá interponer las acciones administrativas o judiciales previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Parágrafo Segundo: El Municipio llevará un registro de las sanciones impuestas, las cuales dará a conocer a través de los medios o mecanismos que considere conducentes.

Sanciones Accesorias

Artículo 27.- Adicional a las sanciones indicadas en la norma anterior, el Municipio impondrá sanciones accesorias que considere conveniente, para prevenir la reiteración en las conductas previstas como infracciones en la presente Ordenanza, incluyendo entre otras, trabajo comunitario, la asistencia a cursos de concientización, así como la revocatoria o no renovación de licencias o autorizaciones para el desarrollo de actividades económicas dentro de la jurisdicción del Municipio.

Procedimiento para la imposición de sanciones

Artículo 28.- En caso que el Municipio o a quien el este designe, presuma la comisión de una de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, ordenará la apertura del correspondiente procedimiento administrativo, tal como se describe a continuación:

- a) De forma inmediata, ordenará la notificación del presunto infractor, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de su notificación, se presente ante el Municipio o la entidad encargada, para que dé contestación y exponga lo que a bien tenga con respecto a la presunta infracción cometida, debiendo en este mismo lapso presentar las pruebas correspondientes.
- b) En la notificación, se detallará los datos del presunto infractor, el lugar y fecha del hecho que se presume en su contra, una breve narración del hecho señalado como infracción, la norma trasgredida, la posible sanción a imponer, así como el señalamiento del lapso para dar contestación.
- c) En el caso que el presunto infractor conteste y promueva pruebas, se ordenará la apertura de un lapso para la admisión y evacuación de las pruebas que no podrá exceder de ocho (08) días hábiles.
- d) En caso que el infractor no se presente en el lapso indicado para la contestación, se presumirá como aceptación de los hechos que le fueron detallados en su notificación.
- e) Vencido el plazo otorgado para la contestación o para la evacuación de las pruebas el Municipio o la entidad autorizada, procederá a evaluar si las acciones u omisiones,



- constituyen una infracción, procediendo a emitir la correspondiente resolución administrativa, que en el caso de establecer la responsabilidad, determinará la sanción a aplicar, tanto principal como accesoria, así como las acciones de recuperación del daño generado con la infracción y del monto a pagar; en el caso de no encontrar elementos para establecer la responsabilidad, se desestimarán la misma.
- f) De la resolución que resuelva el procedimiento administrativo, se notificará al infractor para que dé cumplimiento efectivo para el cumplimiento de la sanción y pago de la correspondiente multa en un plazo no mayor de treinta (30) días.
 - g) Si el infractor no cumple voluntariamente con lo dispuesto en la sanción, se realizará cobro ejecutivo del mismo.
 - h) Todo pago extemporáneo de las sanciones impuestas, dará lugar al cobro de los intereses de mora.
 - i) Contra las sanciones impuestas mediante el presente procedimiento, se podrá interponer los recursos contemplados en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en la oportunidad y términos en esta señalada.
 - j) Todo lo no expresamente regulado en relación al presente procedimiento, se aplicará subsidiariamente lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Costos relacionados a la recuperación ambiental

Artículo 30.- Sin perjuicio de las multas impuestas por el Municipio, el responsable por acción u omisión de perjuicios graves a la salud pública, medio ambiente o ciudadanos por la comisión de infracciones previstas en esta Ordenanza y en general la legislación ambiental y relacionada a la gestión integral de desechos o residuos sólidos, deberá sufragar los gastos para la reparación del daño efectuado; conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se Aprueba la presente Ordenanza Sobre el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario y su Régimen Tarifario en el Municipio General Rafael Urdaneta, así como el cuadro de las tarifas para el pago del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, como parte integral de la presente ordenanza.



SEGUNDA: Las tarifas que se describen en el artículo anterior entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente ordenanza y serán expresadas en la **MONEDA DE MAYOR VALOR PUBLICADA POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA PARA SER CANCELADAS EN BOLÍVARES.**

PARÁGRAFO ÚNICO: Las tarifas reflejadas en el presente artículo no expresan el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), cabe destacar que al momento del pago del servicio los usuarios deberán cancelarlo.

TERCERA: No se podrá realizar las declaraciones de actividades económicas sin presentar la solvencia del pago del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario.

CUARTA: Lo no previsto en esta Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley de Gestión Integral de la Basura y cualquier otra ordenanza del Municipio Urdaneta, siempre y cuando no sea contradictoria a la presente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

UNICA: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias contrarias a la presente Ordenanza, a partir de que entre en vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal. Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Autónomo Gral. Rafael Urdaneta del Estado Bolivariano de Miranda, en Cúa al veintiuno (21) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025) Años 213° de la Independencia, 166° de la Federación y 26 años de la Revolución.



TABULADOR DE PRECIOS DE TARIFFAS DE ASES

ALAN VERA
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
(FDO)

En el Despacho del Alcalde el Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta, en la ciudad de Cúa, a los veintiuno (21) días del mes de enero de Dos Mil Veinticinco (2025) año 213° de la Independencia y 166 de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Promúguese y Ejecútese,

JONATAN ALEXANDER HERRERA CAMPOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO RAFAEL URDANETA-CÚA
 Según Gaceta Municipal N°004-2021
 Edición Extraordinaria de fecha 06 de diciembre de 2024



TABULADOR DE PRECIOS DE TARIFAS DE ASEO				
MUNICIPIO URDANETA				
				TASA BCV EUROS
RUBRO	0 A 100 MTS	100 A 200 MTS	200 A 400 MTS	400 A 1000 MTS
VIVIENDA SOCIAL	1,00	1,00	1,00	1,00
CASA	2,00	2,00	2,00	2,00
QUINTA	2,00	2,00	2,00	2,00
APARTAMENTO	2,00	2,00	2,00	2,00
ABASTOS- SUPERMERCADOS- MINI	120,00	160,00	240,00	500,00
DISTRIBUIDORAS COMIDAS RÁPIDA DE	160,00	240,00	300,00	500,00
BODEGÓN	60,00	80,00	120,00	160,00
VÍVERES PEQUEÑO LOCALES	40,00	60,00	80,00	120,00
CASA DE EMPEÑO	60,00	80,00	120,00	160,00
ACADEMIAS	40,00	60,00	80,00	120,00
AGENCIAS FESTEJOS	40,00	60,00	80,00	120,00
AGENCIA VIAJES	60,00	80,00	120,00	160,00
DISTRIBUCIÓN DE REPUESTOS AL MAYOR Y ALIMENTOS- DE SUPERMERCADOS CADENAS	240,00	300,00	340,00	500,00
ALMACÉN-DEPOSITO COMERCIAL-	40,00	80,00	120,00	160,00
ALMACÉN-DEPOSITO INDUSTRIAL	160,00	240,00	300,00	500,00
AREPERAS	40,00	60,00	80,00	120,00
ARTÍCULOS RELIGIOSOS	40,00	60,00	80,00	120,00
AUTOLAVADO	40,00	80,00	120,00	160,00



AUTOMERCADO	200,00	300,00	500,00	1.200,00
BANCO	200,00	300,00	400,00	500,00
BAR	60,00	90,00	120,00	160,00
BARBERIA	40,00	60,00	80,00	100,00
BODEGA - PEQUEÑA-	30,00	60,00	80,00	120,00
BOUTIQUE	30,00	50,00	70,00	80,00
LONCHERÍA	40,00	60,00	80,00	120,00
CAFETERÍA	40,00	60,00	90,00	120,00
CARNICERÍA	60,00	80,00	120,00	160,00
CARPINTERÍA	60,00	80,00	120,00	160,00
CERVECERA	60,00	90,00	120,00	160,00
CINE	60,00	90,00	120,00	160,00
CHIVERA	60,00	90,00	120,00	160,00
CLÍNICA	200,00	300,00	400,00	500,00
CLUB	60,00	90,00	120,00	160,00
COLEGIO, ESCUELA, LICEOS PRIVADOS	60,00	80,00	100,00	120,00
CONSULTORIO	40,00	60,00	80,00	120,00
CRÍA DE ANIMALES	40,00	60,00	80,00	120,00
DEPOSITO VACÍO	20,00	20,00	20,00	20,00
DISCOTECA	80,00	120,00	140,00	160,00
DISTRIBUCIÓN DROGUERÍA	60,00	70,00	80,00	100,00
ELECTROAUTO	60,00	80,00	120,00	160,00
EMISORA DE RADIO	40,00	60,00	80,00	120,00
CABLE Y TV	120,00	160,00	200,00	250,00
EMISORA DE TELEVISIÓN	120,00	160,00	200,00	250,00
ESTACIONAMIENTO	40,00	60,00	80,00	160,00
FARMACIA	40,00	60,00	70,00	100,00
FERRETERÍA	60,00	80,00	200,00	500,00
ASERRADERO	120,00	140,00	250,00	500,00
EMBOTELLADORA DE AGUA	40,00	60,00	80,00	120,00



FRIGORÍFICO	60,00	80,00	120,00	160,00
FRUTERÍA	40,00	60,00	120,00	160,00
FUENTE DE SODA	40,00	60,00	80,00	120,00
FUNERARIA	60,00	160,00	320,00	400,00
GIMNASIO	60,00	80,00	120,00	160,00
VENTA DE VEHÍCULO	100,00	200,00	300,00	500,00
HOTEL	120,00	140,00	250,00	500,00
IMPRESA	40,00	60,00	80,00	120,00
FLORISTERÍA	40,00	60,00	80,00	120,00
JUGUETERÍA	40,00	60,00	120,00	160,00
LABORATORIO CLÍNICO	40,00	60,00	80,00	120,00
JOYERÍA	40,00	60,00	120,00	160,00
LICORERÍA	60,00	90,00	120,00	140,00
LOCAL VACÍO SIN USO	20,00	20,00	20,00	20,00
MUEBLERÍA	60,00	80,00	120,00	160,00
OFICINA	40,00	60,00	80,00	120,00
ÓPTICA	40,00	60,00	80,00	120,00
PANADERIA	60,00	90,00	120,00	160,00
PASTELERÍA	60,00	90,00	120,00	160,00
PELUQUERÍA	40,00	60,00	80,00	120,00
PENSIÓN	40,00	40,00	80,00	160,00
PESCADERÍA	60,00	80,00	120,00	160,00
POLLERA	60,00	120,00	200,00	250,00
QUINCALLA	40,00	60,00	80,00	120,00
RECEPTORÍA DE ROPA- LAVANDERÍAS	40,00	60,00	80,00	120,00
REENCAUCHADORA	80,00	120,00	160,00	200,00
RESTAURANTE	60,00	120,00	200,00	250,00
SASTRERÍA	40,00	60,00	80,00	120,00
SUPERMERCADO	200,00	400,00	500,00	650,00
HELADERÍA	40,00	60,00	80,00	120,00
TALLER ELECTROMECAÁNICO	60,00	80,00	120,00	160,00



TALLER MECÁNICO	60,00	80,00	120,00	160,00
LAVANDERÍA TINTORERÍA	40,00	60,00	80,00	120,00
TEATRO	40,00	60,00	80,00	160,00
TERRENO SIM USO	40,00	40,00	40,00	40,00
TALLER HERRERÍA	60,00	90,00	120,00	160,00
VIVERO	40,00	60,00	80,00	120,00
ZAPATERÍA	40,00	60,00	80,00	120,00
ANCIANATO	1,00	1,00	1,00	1,00
ASOCIACIONES	40,00	60,00	80,00	120,00
AUTO TAPICERÍA	60,00	80,00	120,00	160,00
CASA PARROQUIAL	40,00	40,00	40,00	40,00
CONSTRUCCIÓN	40,00	60,00	80,00	120,00
DISTRIBUIDORA DE GAS	160,00	320,00	480,00	640,00
EMBAJADA	40,00	40,00	40,00	40,00
RELOJERÍA	40,00	60,00	120,00	160,00
ESTUDIO FOTOGRÁFICO	40,00	60,00	80,00	120,00
FÁBRICA DE PERSIANAS	300,00	400,00	600,00	1.200,00
FOTOCOPIADORA	40,00	60,00	80,00	120,00
GESTORÍA	40,00	60,00	80,00	120,00
LIBRERÍA	40,00	60,00	80,00	120,00
PARQUES	40,00	60,00	80,00	120,00
VENTA DE SUMINISTROS FERRETERÍAS	40,00	60,00	80,00	120,00
TALLER DE PINTURA	60,00	80,00	120,00	160,00
TALLER DE REFRIGERACIÓN	60,00	80,00	120,00	160,00
TALLER ELECTRÓNICO	60,00	80,00	120,00	160,00
TORNERÍA	60,00	80,00	120,00	160,00
VENTA DE REPUESTO	60,00	80,00	120,00	160,00
VENTA DE LUBRICANTES	60,00	90,00	120,00	160,00
VENTA DE MATERIALES ELÉCTRICOS	60,00	80,00	120,00	160,00
CERRAJERÍA	30,00	50,00	80,00	120,00



FÁBRICA DE BLOQUES	300,00	400,00	600,00	1.200,00
FÁBRICA DE CERÁMICA	300,00	400,00	600,00	1.200,00
PUESTOS DE MENOS DE 2 MTS	15,00	15,00	15,00	15,00
PUESTOS PERRO CALIENTES Y COMIDAS	30,00	30,00	30,00	30,00
PUESTO DE MERCADO	15,00	15,00	15,00	15,00
MERCERÍA	30,00	40,00	60,00	100,00
PERFUMERÍA	40,00	60,00	80,00	120,00
INMUEBLE DESOCUPADO	30,00	30,00	30,00	30,00
SERVICIO DE TRANSPORTE	60,00	80,00	120,00	160,00
VENTA DE MAQUINARIAS	60,00	60,00	120,00	160,00
TALLER DE GRABADO	60,00	80,00	120,00	160,00
TALLER DE PLOMERÍA	60,00	80,00	120,00	160,00
ALQUILER DE VEHÍCULO	60,00	80,00	120,00	160,00
VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES	40,00	60,00	80,00	120,00
LITOGRAFÍA	40,00	60,00	80,00	120,00
INSTRUMENTO DE PRECISIÓN	60,00	80,00	120,00	160,00
CLÍNICA VETERINARIA	40,00	60,00	80,00	120,00
CRISTALERÍA	60,00	80,00	120,00	160,00
AGENCIA PUBLICITARIA	40,00	60,00	80,00	120,00
GRANJA	40,00	60,00	80,00	120,00
ADMINISTRADORA	40,00	60,00	80,00	120,00
TALLER DE LATONERÍA	60,00	80,00	120,00	160,00
TALLER DE CONFECCIÓN	60,00	80,00	120,00	160,00
CONCRETERA	300,00	600,00	800,00	1.200,00
MARQUETERÍA	60,00	80,00	120,00	160,00
VENTA DE ROPA	40,00	60,00	80,00	120,00
BAR RESTAURANTE	60,00	90,00	120,00	160,00
CAUCHERA Y VENTA DE CAUCHOS	80,00	120,00	160,00	200,00



CONSULTORIO DENTAL	40,00	60,00	80,00	120,00
VENTA DE CELULARES Y SERVICIOS/ JUEGOS /TELEFÓNICOS	40,00	60,00	80,00	120,00
VENTA D EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	60,00	80,00	120,00	160,00
SERVICIOS TÉCNICOS	60,00	80,00	120,00	160,00
VENTA DE ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	40,00	60,00	80,00	120,00
VENTA DE ARTÍCULOS MÉDICOS PARA CLÍNICAS	40,00	60,00	80,00	120,00
ARTE GRAFICA	40,00	60,00	80,00	120,00
FÁBRICA DE HIELO	120,00	160,00	180,00	200,00
AGENCIA DE LOTERÍAS	40,00	60,00	80,00	120,00
CONFITERÍA	40,00	60,00	80,00	120,00
LAVADO DE ALFOMBRAS	40,00	60,00	80,00	120,00
CASA DE CAMBIO	60,00	80,00	120,00	160,00
DISTRIBUIDORA DE PINTURA	120,00	140,00	250,00	500,00
VENTA DE ANIMALES	40,00	60,00	80,00	120,00
INVERSORA Y SEGURO	40,00	60,00	80,00	120,00
SERVICIOS DE ELECTRICIDAD	60,00	80,00	120,00	160,00
FABRICAS TRITURADO DE MATERIAL	300,00	400,00	600,00	1.200,00
RECTIFICADORA DE GAS	60,00	80,00	120,00	160,00
SEGUROS	120,00	160,00	200,00	250,00
FÁBRICA DE CALZADO	300,00	400,00	600,00	1.200,00
FÁBRICA DE ROPA	300,00	400,00	600,00	1.200,00
FÁBRICA DE BOTONES	300,00	400,00	600,00	1.200,00
FÁBRICA DE LÁMPARAS	300,00	400,00	600,00	1.200,00
SALA DE BILLAR	60,00	80,00	100,00	120,00
FÁBRICA DE CARTÓN	300,00	400,00	600,00	1.200,00
CYBER - SALÓN DE VIDEO	40,00	60,00	80,00	120,00
FÁBRICA DE TEXTIL	300,00	400,00	600,00	1.200,00



FÁBRICA DE TAPAS	300,00	400,00	600,00	1.200,00
ESTUDIO DE GRABACIÓN- RADIOS-	40,00	60,00	80,00	120,00
VENTA DE ALIMENTOS DIETÉTICOS	40,00	40,00	80,00	160,00
KIOSCO	30,00	50,00	80,00	120,00
SALA DE JUEGOS	40,00	60,00	80,00	120,00
CENTRO COMERCIAL	60,00	60,00	100,00	120,00
TAPICFRÍA	60,00	80,00	120,00	160,00
AGROPECUARIAS	40,00	60,00	80,00	120,00
VENTAS CELULARES	40,00	60,00	80,00	120,00
SERVICIO DE REPARACIÓN DE TELEVISIÓN	20,00	20,00	20,00	20,00
TALLER DE TOLDO	60,00	80,00	120,00	160,00
INDUSTRIA QUÍMICA	300,00	500,00	800,00	1.200,00
INDUSTRIA DE REFRESCO	300,00	500,00	800,00	1.200,00
INDUSTRIA DE PAPEL	300,00	500,00	800,00	1.200,00
INDUSTRIA CERVECERA	300,00	500,00	800,00	1.200,00
INDUSTRIA ALIMENTICIA	300,00	500,00	800,00	1.200,00
INDUSTRIA AGROPECUARIA	300,00	500,00	800,00	1.200,00
INDUSTRIA METALÚRGICA	300,00	500,00	800,00	1.200,00
INDUSTRIA DE VIDRIO	300,00	500,00	800,00	1.200,00
INDUSTRIA DE TEXTIL	300,00	500,00	800,00	1.200,00
INDUSTRIA DE PLÁSTICO	300,00	500,00	800,00	1.200,00
INDUSTRIA DE MUEBLES	300,00	500,00	800,00	1.200,00
INDUSTRIA DE CALZADO	300,00	500,00	800,00	1.200,00
FÁBRICA DE PINTURA	300,00	400,00	600,00	1.200,00
FÁBRICA DE MUEBLES	300,00	400,00	600,00	1.200,00
FÁBRICA DE ENVASES	300,00	400,00	600,00	1.200,00
FÁBRICA DE PLÁSTICOS Y POLÍMEROS	300,00	400,00	600,00	1.200,00
FÁBRICA DE VELAS	300,00	400,00	600,00	1.200,00
DISTRIBUIDORA DE AGUA POTABLE	40,00	60,00	80,00	120,00



República Bolivariana De Venezuela
 Estado Bolivariano De Miranda
 Concejo Municipal Del Municipio General. Rafael Urdaneta
 Rif: G-20006919-8



[Signature]
 ABG. M.SC JHONMAR JOAN CARLOS DELGADO GARCIA
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
 (FDO)

[Signature]
 DESIREÉ LAVARTE
 1ERA. VICEPRESIDENTA
 DEL CONCEJO MUNICIPAL
 (FDO)

[Signature]
 DAGS ROBRIGUEZ
 2DA. VICEPRESIDENTA
 DEL CONCEJO MUNICIPAL
 (FDO)

CONCEJALES Y CONCEJALAS

[Signature]
 ALEXANDER HERNÁNDEZ
 (FDO)

[Signature]
 JOSÉ ALBERTO ACERO B
 (FDO)

[Signature]
 HIDALIA VÁSQUEZ
 (FDO)

[Signature]
 PEDRO MIGUEL SIERRA
 (FDO)

[Signature]
 MORAVIA PENOUCOS
 (FDO)

[Signature]
 LUÍS SARRAMERA
 (FDO)

[Signature]
 ALAN VERA
 SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



En el Despacho del Alcalde el Municipio Autónomo General Rafael Urdaneta, en la ciudad de Cúa, a los veintiuno (21) días del mes de enero de Dos Mil Veinticinco (2025) año 213° de la Independencia y 166 de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Promúlguese y Ejecútese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO

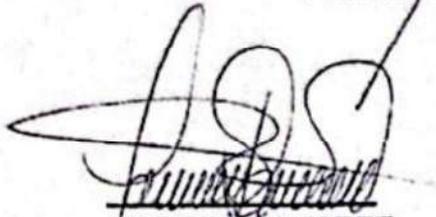


ALCALDÍA DEL MUNICIPIO
RAFAEL URDANETA - CÚA
ESTADO MIRANDA

JONATAN ALEXANDER HERRERA CAMPOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO RAFAEL URDANETA-CÚA
Según Gaceta Municipal N°004-2021
Edición Extraordinaria de fecha 06 de diciembre de 2024

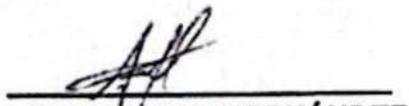


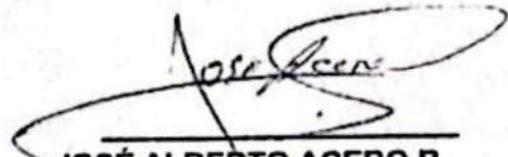

 Abg. M.Sc JHONMAR JUAN CARLOS DELGADO GARCIA
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
 (FDO)

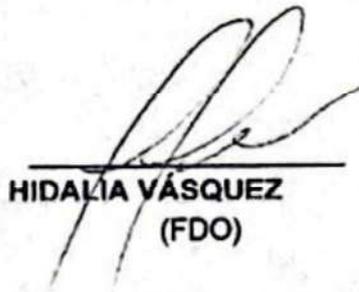

 DESIREE LAVARTE
 1ERA. VICEPRESIDENTA
 DEL CONCEJO MUNICIPAL
 (FDO)


 DAGIS RODRIGUEZ
 2DA. VICEPRESIDENTA
 DEL CONCEJO MUNICIPAL
 (FDO)

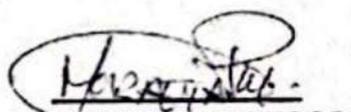
CONCEJALES Y CONCEJALAS


 ALEXANDER HERNÁNDEZ
 (FDO)


 JOSÉ ALBERTO ACERO B
 (FDO)


 HIDALIA VÁSQUEZ
 (FDO)


 PEDRO MIGUEL SIERRA
 (FDO)


 MORAVIA PENOUCOS
 (FDO)


 LUIS SARRAMERA
 (FDO)


 ALAN VERA
 SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL